



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE.	JUAN CARLOS NUMA MENA
DEMANDADOS	ANA ROSA FLORES PINEDA Y JESUS MARIA MARIÑO VASQUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00219 - 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que la acompañan muestran de manera contundente que, a cargo de los ejecutados ANA ROSA FLORES PINEDA Y JESUS MARIA MARIÑO VASQUEZ, existe una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, en donde se da cuenta de la cantidad líquida de dinero que a la fecha los aquí ejecutados adeudan, tal como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso, y que asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.500.000.00) por concepto de honorarios profesionales como partidor designado en el proceso liquidatorio radicado No. 54-498-31-10-84-001-2015-00219-00 siendo demandante ANA ROSA FLORES PINEDA y demandado JESUS MARIA MARIÑO VASQUEZ, todo lo que permite librar el mandamiento de pago.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de ANA ROSA FLORES PINEDA quien se identifica con cedula de ciudadanía N°60.423.881 expedida en El Tarra (N de S) y JESUS MARIA MARIÑO VASQUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía N°88.139.982 expedida en Ocaña (N de S), por la suma de , la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.500.000.00) M/CTE por concepto de pago de honorarios profesionales como partidor en el proceso liquidatorio No. 54-498-31-10-84-001-2015-00219-00, siendo demandante ANA ROSA FLORES PINEDA y demandado JESUS MARIA MARIÑO VASQUEZ.

Sobre las sumas adeudadas, se pagarán adicionalmente los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible liquidadas mes a mes y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICAR a los demandados ANA ROSA FLORES PINEDA Y JESUS MARIA MARIÑO VASQUEZ de este proveído, con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriendo traslado de la demanda, sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9510dd47f49fd8da01879898a5b4dc51137fd43510cbb5abdbc62748b0271cc3

Documento generado en 03/09/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
INTERESADOS	HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA, LUIS ARMANDO JACOME SOLANO Y DEYANIRA SOLANO DE JACOME
APODERADOS	JAVIER EDUARDO ALVAREZ JOSE VICENTE PEREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015- 00263- 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ, a fin de entrar a decidir de fondo sobre si es procedente aprobar o no el TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el partidor designado JUAN CARLOS NUMA MENA.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. Mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2015 se declara abierto y radicado el proceso de sucesión de **DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ.**

SEGUNDO: En el curso del proceso se reconocieron como interesados a las siguientes personas:

Al señor **LUIS ARMANDO JACOME SOLANO**, como heredero en representación (folio 35 C. P.), posteriormente se le reconoció como cesionario de derechos y acciones de la señora **ALIX RAMONA SOLANO DE CHINCHILLA** (folio 56 C. P.) y finalmente también fue reconocido como cesionario de los derechos a título universal de los señores **FREDY JACOME SOLANO y GERAIN SOLANO LOPEZ.** (Folios 296 a 298 C.P.).

A la señora **HERMELINDA BAYONA PENARANDA** se le reconoció como compañera permanente del señor **DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ.** (folio 228 C.P.).

A la señora **DEYANIRA SOLANO DE JACOME**, se le reconoció como heredera y hermana del causante **DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ.** (folio 228 C.P.).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO. El día 30 de mayo de 2018 se instala la audiencia de inventarios y avalúos. Se presentan objeciones contra los inventarios y avalúos (folio 228 C.P.)

CUARTO. El día 6 de febrero de 2020 se resuelven las objeciones y se aprueban los inventarios y avalúos. Se interpone recurso de apelación contra esta decisión (folios 645 a 648 C.P.)

QUINTO: El 27 de abril de 2020 se resuelve por el Superior el recurso de apelación interpuesto contra el lauto de fecha 6 de febrero de 2020 (Folios 655 a 667).

SEXTO: El 10 de agosto de 2020 se aprueban los inventarios y avalúos, se decreta la partición y se designa partidador (folios 668 – 669 C.P.)

SEPTIMO: El 16 de septiembre de 2020 el partidador designado presentó el correspondiente trabajo de partición (folios 673 a 681 C.P.)

OCTAVO: El 17 de septiembre de 2020 se dicto auto ordenando correr traslado del trabajo de partición (folio 682 C.P.)

NOVENO: Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020 se resuelven las objeciones presentadas al trabajo de partición. (folios 714 a 720 C.P.)

DECIMO: Se interponen recursos de apelación contra el auto que resuelve las objeciones presentadas al trabajo de partición (folios 723 a 730 C.P.)

DECIMO PRIMERO. Por auto de fecha 28 de diciembre de 2020 se conceden los recursos de apelación interpuestos contra el auto que resolvió las objeciones presentadas al trabajo de partición (folio 735 C.P.)

DECIMO SEGUNDO: Mediante providencia del 16 de febrero de 2021, el Superior resuelve los recursos de apelación interpuestos contra el auto que resuelve las objeciones presentadas al trabajo de partición. (folios 747 a 754 C. P.)

DECIMO TERCERO: Por auto de fecha 5 de agosto de 2021 se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en providencia del 16 de febrero de 2021. En tal sentido se requirió al partidador designado para que rehiciera el trabajo de partición para lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

cual debía observar las instrucciones dadas por el Superior y por el Despacho (folio 767 C.P.)

DECIMO CUARTO: El 7 de enero de 2022 el partidor presentó nuevamente el trabajo de partición (folios 785 a 805 C.P.)

DECIMO QUINTO: Mediante providencia del 7 de abril de 2022, el Juzgado decidió no aprobar la partición, ordenando al partidor corregir el trabajo de partición presentado, para que fuera adecuado a las instrucciones dadas por el superior (folios 830 a 832 C.P.).

DECIMO SEXTO: El 3 de agosto de 2022 el partidor presentó nuevamente la partición (folios 839 – 873 C.P.)

III. CONSIDERACIONES.

Están acreditados los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda.

De tal forma, y luego de revisado cuidadosamente el trabajo de partición presentado por el auxiliar designado para tal fin, se observa que dentro del mismo se siguieron rigurosamente los lineamientos señalados en los artículos 1391 y siguientes y concordantes del C. Civil, así como a las reglas contenidas en el artículo 508 del C. G. P.

Además de lo anterior, pudo verificarse como el partidor siguió de manera estricta las instrucciones impartidas en providencias de fecha 16 de febrero de 2021 y 5 de agosto de 2021.

De análoga manera se evidencia que en el citado trabajo partitivo se efectuó la liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ Y HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA, distribuyendo correctamente entre ellos los bienes habidos dentro de la sociedad y conformando de manera adecuada la masa sucesoral del causante.

También se observa cómo se realizó de manera adecuada y equitativa la distribución de todos los bienes, deudas y compensaciones que integran el inventario y avaluó de bienes aprobado en este proceso, que la distribución indicada se hizo atendiendo los porcentajes señalados para la cónyuge sobreviviente, los herederos y el cesionario de derechos reconocidos, dando participación a todos ellos en cada uno de los bienes y deudas inventariadas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Finalmente se verifico que las operaciones matemáticas realizadas, son correctas, pudiéndose corroborar como se distribuyo el 100% de los bienes y deudas inventariadas y las sumas arrojan los resultados exactos de los valores asignados a las partidas que conforman la masa sucesoral y las hijuelas asignadas a cada interesado.

Así las cosas y en atención a las consideraciones que preceden se dispondrá aprobar la partición presentada por el auxiliar designado para tal fin y visible a los folios 839 a 873 del Cuaderno Principal.

En esta providencia no se hará mención a las objeciones presentadas contra el trabajo de partición presentado y visible a folios 839 a 873 del Cuaderno Principal, en razón a que en el curso de este proceso ya se surtió ese trámite, es decir ya se presentaron objeciones a la partición y estas ya fueron resueltas tanto en primera como en segunda instancia; por lo tanto, tan solo resta que este funcionario verifique que la partición se ajusta a las normas legales y a lo dispuesto en las providencias de primera y segunda instancia que resolvieron las objeciones planteadas al referido trabajo partitivo.

De no ser así y de permitirse presentar unas nuevas objeciones, tal situación conllevaría a que este proceso (y en general todos los procesos liquidatorios) se tornaran en interminables, con el consabido desgaste para la administración judicial y para las partes.

En cuanto a la solicitud de relevar al partidador designado, por cuanto en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, debe indicarse que no es este el momento procesal para ello y además porque en caso de tenerse en cuenta dicha solicitud no tendría que revisarse el momento actual, sino la fecha en la cual fue designado.

Finalmente, y de acuerdo con la establecido en el acuerdo No. 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán honorarios al partidador designado y al perito contador que actuó en este proceso, los cuales serán cancelados por los interesados en proporción a las adjudicaciones recibidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la SUCESION DEL CAUSANTE DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ Y LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PATRIMONIAL de bienes que existió entre el causante DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ y la señora HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA, trabajo de partición que fue presentado el día dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentado por el doctor JUAN CARLOS NUMA MENA, partidador designado en este proceso.

SEGUNDO: Fíjese como honorarios al partidador Dr. JUAN CARLOS NUMA MENA, la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), los cuales serán pagados por los interesados en la Sucesión de la siguiente manera: HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA (68%), LUIS ARMANDO JACOME (24%) y DEYANIRA SOLANO DE JACOME (8%).

TERCERO: Fíjese como honorarios al perito contador Dr. RICHARD MAURICIO MARTINEZ PORTILLO, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), los cuales serán pagados por los interesados en la Sucesión de la siguiente manera: HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA (68%), LUIS ARMANDO JACOME (24%) y DEYANIRA SOLANO DE JACOME (8%).

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

QUINTO: OFÍCIESE al Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), para que proceda a realizar las anotaciones Correspondientes.

QUINTO: Expídanse a costa de los interesados, copias de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación, de esta providencia, y de las demás piezas procesales necesarias -con las constancias de ley- para los fines que estimen pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a67f52d13c2ab2224b4c517e73b6cfd08fd43be204e8e317da7b05ff5ea67c**

Documento generado en 03/09/2022 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA MAZILLO URIBE
APODERADO DE LA DTE	DR. ITALO MAZZILLO URIBE
DEMANDADO	ROMEL ALFONSO CONTRERAS PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2016- 00145- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), y teniendo en cuenta que MARIA CLAUDIA MAZILLO URIBE otorgó poder al abogado ITALO MAZZILLO URIBE, este Despacho procederá a aceptar la sustitución de poder conferida en este asunto y reconocerlo como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO al Doctor ITALO MAZZILLO URIBE abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente nro. 369.107 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc8105018c17bfee205810107c9549d5ecc5106f1d335a2bd1c3e212f19fce4**

Documento generado en 03/09/2022 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se informa que debido al memorial presentado por Centrales Eléctricas, se solicitó de manera presencial al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander el radicado bajo el cual obra como parte demandante la Señora MARIA JOSE SUAREZ CASTRO y como parte demandada el Señor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ SÁNCHEZ, indicándonos que el radicado es el 2019-00267.

Sírvase Ordenar. 02 de septiembre de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA JOSÉ SUAREZ CASTRO
APODERADO DE LA DTE	DRA.LEINY LICETH TAMAYO CONTRERAS
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL SUAREZ SÁNCHEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00004- 00

Solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, para que en el término de tres (03) días envíe copia de la Sentencia del proceso que se tramita bajo el radicado 2019-00267, en el cual obra como parte demandante la Señora MARIA JOSE SUAREZ CASTRO y como parte demandada el Señor MIGUEL ANGEL SUAREZ SANCHEZ.

Ofíciase por secretaria.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab13481f8ffc5a5a0a1bd2fb3100a2d2a758e2e83870c19e42bd23e7623b7**

Documento generado en 03/09/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
INTERESADOS	NELLY SANDOVAL – YANETH GUERRERO DURAN, DANIELA, JOSE Y CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 10 – 001 – 2021 – 00156 – 00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de algunos de los interesados reconocidos en el presente proceso, sustituye el poder que le fuera conferido a la también abogada JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, quien se identifica con CC 1.091.672.947 y TP. 309.708 del C. S. de la Judicatura. Como quiera que el escrito de sustitución reúne los requisitos legales se accederá a ella y en consecuencia se reconocerá personería jurídica a la abogada JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, quien se identifica con CC 1.091.672.947 y TP. 309.708 del C. S. de la Judicatura para actuar en este proceso.

De análoga manera, la citada abogada presenta escrito en el cual solicita se de por terminado el presente proceso de sucesión, en razón a que los interesados en la misma, procedieron a liquidar la sucesión del causante JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO por vía notarial.

Para demostrar tal situación, se anexa al escrito la copia de la E.P. 1.853 del 25 de agosto de 2022, elevada ante la Notaria Primera de Ocaña, mediante la cual todos los interesados, reconocidos dentro del presente proceso, comparecen a dicha Notaria y de mutuo acuerdo proceden a liquidar la sociedad conyugal que existió entre JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO y NELLY SANDOVAL y de igual forma liquidan la sucesión intestada del causante JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO.

Revisada la EP citada (1.853 del 22 de agosto de 2022, de la Notaría Primera de Ocaña), se observa que la misma se encuentra suscrita por la señora Notaria Primera de esta ciudad y que en la referida liquidación efectivamente intervienen todas las personas interesadas (reconocidas como tales en el presente proceso), razón por la que este funcionario no encuentra razón para acceder a la solicitud de terminación del proceso y archivo de las presentes diligencias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia (Oralidad) de Ocaña (N. de Santander),

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Sucesión Intestada del causante JORGE ANTONIO GUERRERO PÁLACIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar cancelar los registros en los libros radicadores y archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38c437d6269e8943943c8ba0e833fb74e7eb28800e7dfb7f714a46fb065d05**

Documento generado en 03/09/2022 04:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
APODERADO DEL DDO	DRA. MONICA LIBERTAD ALVAREZ MANOSALVA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00179- 00

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en audiencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el CGP, Art.366 numeral primero 1.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme este proveído expídase por Secretaría a los Interesados la Primera Copia de la Liquidación y de este auto.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53438ba79095eb9233aa7f4b7797064eb1d51eacca2d877f1628beeb294b55dc**

Documento generado en 03/09/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YISELA MARIA BAYONA MONTILVA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JUAN PABLO TORRES ALVAREZ
DEMANDADO	DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00213- 00

En atención a la solicitud presentada el siete (07) de julio del 2022, por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN PABLO TORRES ALVAREZ, se le informa que no es posible fijar fecha de audiencia, por cuanto mediante providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo de pago de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por otra parte, en atención al memorial allegado el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) realizado por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN PABLO TORRES ALVAREZ, mediante el cual allega la liquidación de crédito, procederá este Despacho Judicial a realizar la debida fijación en lista.

A su vez, se pone en conocimiento el link del expediente digital, el cual puede ser visualizado a través de la plataforma de One Drive de este Despacho Judicial [2021-00213](#).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5566d0bf246de05cc0ceee94122f35f11eb533c8b8155c8c311efee6dad2e3a5**

Documento generado en 03/09/2022 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	RONALD CANO HERRERA
APODERADO DDO	HANDERSON HURTADO ROJAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00067 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, RONALD CANO HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, RONALD CANO HERRERA, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado HANDERSON HURTADO ROJAS, como apoderado judicial del demandado, RONALD CANO HERRERERA Men los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término legal de diez (10) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el link del expediente digital, el cual puede ser visualizado a través de la plataforma de One Drive de este Despacho Judicial [2022 - 00067](#) .

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ac358c0c492ebb54c98d86bbe9ee759debeffa803c60a9af8558ac7c6818e**

Documento generado en 03/09/2022 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 02 de septiembre de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MIRIAM ANGELICA CASTILLA LANDINEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. IRIS PATRICIA LINDARTE RONDON
DEMANDADO	JESUS ABEL PEREZ ALVAREZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00210-00

Mediante auto de fecha once (11) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024919946c40e8b50eff3bed67fc6d4d8226530ac01c054616669dbbed0b80f9**

Documento generado en 03/09/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2022-00218-00
DEMANDANTE	LEIDY ALCIRA PACHECO DIAZ
DEMANDADO	WILSON ANTONIO BAYONA ORTIZ
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE EL TARRA (N DE S)

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el **COMISARIO DE FAMILIA DE EL TARRA- NORTE DE SANTANDER** en representación de la menor de edad **L.F.P.D**, hija de la señora **LEIDY ALCIRA PACHECO DIAZ**, en contra del señor **WILSON ANTONIO BAYONA ORTIZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de El Tarra – Norte de Santander , estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el **COMISARIO DE FAMILIA DE EL TARRA- NORTE DE SANTANDER** en representación de la menor de edad **L.F.P.D**, hija de la señora **LEIDY ALCIRA PACHECO DIAZ**, en contra del señor **WILSON ANTONIO BAYONA ORTIZ** estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

TERCERO: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad de la menor de edad antes mencionada, para lo cual se le citará previamente.

CUARTO: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **WILSON ANTONIO BAYONA ORTIZ** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos de la menor L.F.P.D

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y de la menor de edad, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

OCTAVO: Se reconoce el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art 151 del C.G del P, a la demandante señora **LEIDY ALCIRA PACHECO DIAZ**.

NOVENO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JAVIER BOSCH MANJARRES en su condición de Comisario de Familia de El Tarra- Norte de Santander, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor de edad antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c348209a03d115788672da06b9846d3f5ebf5e84464f30563eea0a1f694fcd2f**

Documento generado en 03/09/2022 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>